

ANEXO II

PLANILLAS COMPLEMENTARIAS SEGÚN ART. 1.2.1.5.

Planilla 1

		CmbB	Rm1 Rm3	Rmb 1/2/3/5/B	OBSERVACIONES
LOTE < 200m ²		Cmb1 y 3			
F.O.S. (Factor ocupación suelo)		0.6	0.6	0.6	
SUPERFICIE LIBRE		0.4	0.4	0.4	
F.O.T. (Factor ocupación total)		1.2	1.2	1.2	
FONDO LIBRE	Lote intermedio	F = 0,5(L-20)	F = 0,5(L-20)	F = 0,5(L-20)	Ver Art. 1.2.1.2.-A)
	Lote esquinero	F = 0,5(L-20)	F = 0,5(L-20)	F = 0,5(L-20)	
RETIRO DE FRENTE	Lote intermedio	xxxxxx	10% de la profundidad (*)	10% de la profundidad (*)	Ver Alternativas : Art. 1.2.1.4.1. Mínimo = 1m. (*) Únicamente en predios de hasta 20m de profundidad. Ver art. 1.2.1.5. inc. 1 a
	Lote esquinero	xxxxxx	x e y 10% del lado	x e y 10% del lado	

Planilla 2

LOTE $\geq 200m^2 < 300m^2$		CmbB	Rm1	Rmb	OBSERVACIONES
F.O.S. (Factor ocupación suelo)	Cmb1 y 3	Rm3	1/2/3/5/B		
SUPERFICIE LIBRE	Hasta 0.6 (1)	0.6	Hasta 0.6 (1)	La superficie máxima de ocupación de suelo (FOS), y Ocupación Total (FOT), no podrá ser mayor a la máxima que le corresponde a la parcela de superficie mínima de la zona (300 m2).	
	0.4 Mínimo	0.4	0.4 Mínimo	(1) Ocupación máx. del suelo $\leq 150m^2$. Excepto en Zona Rmb3 (2) Superficie máxima construable $\leq 300 m^2$	
F.O.T. (Factor ocupación total)	Hasta 1.2 (2)	1.2	Hasta 1.2 (2)	Ver Art. 1.2.1.2.-A)	
FONDO	Lote intermedio	F = 0,5(L-20)	F = 0,5(L-20)		
LIBRE	Lote esquinero	F = 0,5(L-20)	F = 0,5(L-20)		
RETIRO	Lote intermedio	xxxxxxx	10% de la profundidad (*) x e y	Alternativa Art. 1.2.1.4.1. Mínimo = Im. (*) Únicamente en predios de hasta 20m de profundidad. Ver art. 1.2.1.5. inc. 1 a	
DE FRENTE	Lote esquinero	xxxxxxx	10% del lado x e y		

ANEXO III

TABLA DE LOCALES PARA SERVICIOS AL AUTOMOTOR (según artículos 1.2.2.8.1 y 1.2.2.8.4)

RUBRO	GRUPO	CLASE	Sup. Mín. (m ²)	Altura Mín. (mts)	Renovación de aire normal o forzado Ambiente p/hora		Efluentes Gaseosos o Líquidos	Servicio Sanitario y Ley Industrial	Tabla de molestias	Observaciones
					Invierno	Verano				
Chapa y Pintura	I	3	120	3,00	2 ph	3 ph	Extractor	Ley 7315	V E R T A B L A D E M O L E S T I A S E N A N E X O I V D E E S T E C O U	Sistema de filtrado y playa estacionamiento de 60m ² mínimo
Mecánica ligera General	I	5	140	3,60	2 ph	3 ph	Extractor	Ley 7315		Local anti-acústico y sistema de filtrado
Mecánica ligera, anexo chapa y pintura	I	5	140	3,00	2 ph	3 ph	-----	Ley 7315		Local antiacústico. Por anexo no supere ¼ parte de sup. total. Sistema de filtrado
Reparación de motos y motonetas	I	5	60	3,00	1 ph	2 ph	Extractor	Ley 7315		
Mecánica Ligera	II	5	140	3,00	2 ph	3 ph	-----	Ley 7315		
Reparación artesanal de partes de carrocería sin pintura	II	5	100	3,00	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		Local anti-acústico
Reparación y colocación de freno y embrague	II	5	100	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Carburación y encendido	II	5	100	3,00	2 ph	3 ph	Extractor	Ley 7315		
Suspensión y amortiguación	II	5	100	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Reparación de elástico	II	5	140	3,60	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Colocación y fabricación escape	II	5	100	2,80	1 ph	2 ph	Extractor	Ley 7315		
Dirección, tren delantero y alineación	II	5	140	3,00	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Reparación de radiadores y tanques.	II	5	100	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Piezas para recambio	II	5	80	3,00	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Reparación de acumuladores	II	5	80	3,00	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Colocación de equipos GNC	II	5	80	2,80	1 ph	2 ph	Extractor	Ley 7315		
Cerrajería - Vidrios - Colisas	II	5	80	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Radio - Aire Acondicionado	III	5	80	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Colocación de guardabarros plásticos	III	5	100	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Tapicería	III	5	100	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Reparación de instrumental	III	5	80	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Electricidad - Colocación y venta de baterías	III	5	80	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Lubricación-Engrase	III	5	60	2,80	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315		
Gomería	-	5	120	3,00	1 ph	2 ph	-----	Ley 7315	Playa estacionamiento 60m ² mínimo	

ANEXO IV
TABLA DE MOLESTIAS POR ZONAS

TABLA DE MOLESTIAS POR ZONAS

ITEM	ZONA		Unidades	Cb Rb	RmbB Rmb1 Rmb2 Rmb4 Rmb5 Rma1 Rma	APP/1 Rm1 /4 Rma2 Rma4 Rma5 Ra CR1	APP/2 Cmb1 Cm1 Cm4 Cm5 Cma Ca1	CmbB Cmb3 Cm3 Rmb3 Rm3 Rma3	Cm2 CE1	IN	IE ID	IP	Zonas de AC	OBSERVACIONES
	Días hábiles	Días Feriados												
RUIDO DIURNO	dba		45	45	55	60	65	70	60	55				Cercano a arterias principales se trata como A.C. IRAM 4062
			40	40	50	55	60	65	55	50				
RUIDO NOCTURNO	dba		35	35	40	45	55	60	50	45				IRAM 4062
EFLUENTES LIQUIDOS														LEY 5965
EFLUENTES GASEOSOS														DECRETO 3395- LEY 5965
INFLAMABLES DE PRIMERA	Lts.		400	400	400	400	2000	2000	1000	400	1000			
TRANSPORTE														LEY 11430
VIBRACIONES														IRAM 4078
SEGURIDAD E HIGIENE														LEY 19587
INTERFERENCIAS ELECTRONICAS			NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	
ASP														RES 231/96y129/97 SPA
RESIDUOS ESPECIALES														LEY 11720
RESIDUOS PATOLOGICOS														LEY 11347
EXPLOSIVO			NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
FUNDICIONES	Kg		NO	NO	NO	NO	500	2000	NO	NO	NO	NO	NO	
TIPO DE LOCAL			BC	BC	BC	BC	ABC	ABC	B	ABC	ABC	ABC	BC	A: Industria / B: Comercio / C: Artesanal . Solo en zonas con uso permitido.

ANEXO V- REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS

ORDENANZA N° 6610

(PROMULGADO POR DTO N° 933 Del 24 de mayo de 1989 –
Reglamentada por Decretos N° 972/89 y 501/10)

FORESTACION

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1°.- Declárase de interés público la defensa, mejoramiento, ordenamiento, recuperación e incremento de los espacios verdes públicos, de la forestación de las calles y paseos, y la que se encuentra en los predios particulares que en conjunto forman parte del Patrimonio cultural paisajístico y medio ambiente característico del Partido de San Isidro.

ARTICULO 2°.- Se establece como objetivo prioritario mejorar las condiciones del medio ambiente, conformando la forestación el elemento natural más apto para el desarrollo de tales fines en un marco donde prevalecen los elementos inertes y contaminantes, declarándose, por lo tanto, la obligatoriedad de plantar árboles en todos los espacios verdes públicos.

Asimismo, se promoverá la actividad de los particulares tendiente a lograr ese objetivo en los espacios de propiedad privada.

ARTICULO 3°.- El ejercicio de derechos y obligaciones sobre los espacios verdes y arbolado público o privado, queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°.- La Dirección de Parques y Paseos y la Dirección de Ordenamiento Urbano serán las encargadas de ejecutar las tareas, implementar las medidas, interpretar y valorar las transgresiones a la presente Ordenanza en lo que sea competencia de cada uno de estos organismos técnicos.

Por conducto de la Dirección General de Registros Urbanos se tomarán las medidas que correspondan para el caso en que se cometan infracciones.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTICULO 5°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por :

Espacio verde : -público o privado-; a todo aquél que está conformado por elementos tales como césped, árboles, arbustos, herbáceos, florales, etc. cualquiera sea su dimensión y ubicación.

Arbolado Urbano : -público o privado-; Es el conjunto de especies arbóreas y arbustivas que se distribuyen de acuerdo a determinadas normas y finalidades en las aceras, plazas, parques, paseos, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público, o bien en predios particulares que por su importancia y magnitud trasciende los límites del terreno que los contiene.

Plaza Pública : es el espacio para esparcimiento público, ubicado dentro del área urbana, cuya superficie no supera las dos (2) hectáreas y que sirva a la comunidad próxima (barrio). Pueden desarrollarse actividades culturales, de descanso y de esparcimiento en los espacios adecuados y señalizados a tal fin, teniendo en cuenta que no deben distorsionar su función paisajística natural.

Plazoleta : Pequeño espacio verde con césped, árboles, arbustos y arreglos florales, destinado a embellecer los barrios y calles.

Parque Público Natural - Paseo : Es el espacio dotado de gran aptitud natural y calidad paisajística, con senderos de recorrido y zonas de descenso y observación.

Zona de Esparcimiento Público : Son las áreas destinadas al esparcimiento, recreación y deportes de la población que aceptan una gran afluencia de público. Pueden ser de propiedad o administración pública o privada, pero están afectados sólo a ésta finalidad.

Acera : Espacio destinado a la circulación peatonal entre la calzada (calle destinada a la circulación vehicular) y los predios particulares, que pueden contener un sector verde o carpeta de césped con árboles, o bien canteros para contener dicha arboleda.

Senda múltiple y de circulación : Espacio pavimentado que sirve para circulación vehicular y peatonal, que puede materializarse sólo en zonas residenciales y cuyo objetivo es restringir el tránsito vehicular y efectuar un tratamiento paisajístico en su tratado.

CAPITULO IV CARACTERÍSTICAS DE LA ARBOLEDA

ARTICULO 6°.- Para la forestación de las calles y espacios públicos del Partido de San Isidro, se tendrá en cuenta lo siguiente :

- a) Existe un ordenamiento por el cual se establecen las especies a plantar en cada calle y/o cuadra en función de sus características urbanas ;
- b) Para cada especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados;
- c) Que la realización de pozos y sus rellenos debe efectuarse con tierra de calidad, teniendo en cuenta las redes de servicios preexistentes, y la modalidad de la circulación vehicular o peatonal.

ARTICULO 7°.- Los árboles a colocarse en los espacios públicos se elegirán preferentemente entre especies autóctonas o predominantes actualmente en el Partido que, a pleno desarrollo, no interfieran mayormente las líneas de transmisión de energía y no perturben la edificación aledaña. Deberán tener formada o a conformarse una copa o una altura tal, de manera que no obstaculice el tránsito vehicular y peatonal. Deben elegirse especies que presenten la máxima rusticidad, de raíces pivotantes o de escaso desarrollo superficial.

CAPITULO V EXTRACCIONES, REPOSICIONES Y PODAS

ARTICULO 8°.- No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles afectados por construcciones, refacciones, ampliaciones y/o demoliciones de inmuebles, ni la que se encuentre en la traza de las calles o pavimentos. Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras, así como los proyectos de pavimentos que deberán respetar la forestación existente, dentro de las posibilidades técnicas.

ARTICULO 9°.- La forestación existente en los predios particulares será conservada recomendándose la incorporación de nuevos ejemplares a fin de contribuir a consolidar los valores paisajísticos propios de San Isidro. La autoridad de aplicación desarrollará la actividad necesaria para lograr de los particulares la conservación de las forestaciones existentes en predios de propiedad privada.

ARTICULO 10°.- Los árboles normalmente no requieren poda, cuando ella corresponda por motivos de seguridad, limpieza y/o formación, será indispensable y, en todos los casos se ajustará al hábito vegetativo de la especie sujeta al tratamiento, adecuándose estrictamente a las reglas del art. , que rigen en la materia.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 13°.- Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) El diseño y remodelación de plazas, paseos, espacios públicos y las respectivas plantaciones, que serán objeto en cada caso de estudios particulares por parte de profesionales especializados, según los lineamientos de la presente Ordenanza y los que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por medio de la Dirección de Parques y Paseos;
- b) Manejar el arbolado público, atendiendo a su fertilización, sanidad, despunte, corte de raíces, extracción y reposición si correspondiese;
- c) Vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todos sus aspectos;
- d) Asesorar a los particulares y/o instituciones sobre los aspectos técnicos y proyectos relacionados con la presente norma;
- e) Llevar a cabo los planes y proyectos elaborados, así como las aprobaciones o sugerencias presentadas por terceros;
- f) Instrumentar la amplia publicidad de la presente norma, difundiendo conocimientos sobre los árboles y los beneficios que emanan de ella propiciando estos aspectos, campañas de difusión preferentemente en escuelas;

g) Proponer que se declare obligatoria la conservación de determinados árboles o lugares públicos o privados en razón de su ubicación, edad o causas de índole científico e histórico.

ARTICULO 12°.- Son obligaciones de los frentistas, ciudadanos o instituciones del Partido:

a) El propietario frentista u ocupante del inmueble enfrente del cual se halle uno o más árboles será custodio directo del o de los árboles y carpeta de césped que se encuentren frente a su domicilio y responsable de su preservación y conservación;

Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad) en las especies arbóreas se denunciará la misma, en caso contrario la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en la presente Ordenanza;

b) Toda persona o institución que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolados mencionados en el Capítulo III está obligado a formular la denuncia ante la autoridad más cercana;

c) Todo propietario que efectúe una obra nueva, modificación o ampliación edilicia y que sea imperiosa la necesidad de extraer una especie vegetal está obligado a la reposición de los árboles faltantes en el frente de su propiedad de acuerdo a las normas vigentes.

CAPITULO VII PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTICULO 13°.- Por intermedio de la Dirección de Relaciones Vecinales y con el apoyo de las Direcciones de Parques y Paseos y Ordenamiento Urbano se invitará e instrumentará la cooperación de los vecinos, entidades vecinales, instituciones y escuelas del Partido con miras a llevar adelante el Plan de Forestación;

Los establecimientos educacionales de nivel primario actuarán activamente en la plantación de árboles con supervisión de personal técnico Municipal, realizándose de este modo una tarea educativa y participativa.

ARTICULO 14°.- Se requerirá asimismo, la difusión de todos los aspectos contenidos en esta Ordenanza por medio de las entidades mencionadas, a fin de lograr la participación y compromiso de la comunidad toda, en el afianzamiento de los valores ambientales y paisajísticos de San Isidro.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTICULO 15°.- Con el fin de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, florales herbáceas, césped, etc.) queda prohibido:

a) Extraerlos en forma definitiva, excepto en casos debidamente justificados, que se encuadren en las disposiciones de la presente Ordenanza;

b) Todo tipo de lesión en la anatomía) incisiones, agujeros, cortes, descortezamientos, pinturas, extracciones de flores o frutos, etc.) fisiología vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal desarrollo y crecimiento;

c) La poda indiscriminada realizada sin permiso y supervisión municipal;

d) Plantación por parte de particulares de especies en lugares públicos, calles, etc., que no sean aptos, ni respondan a los lineamientos de la presente reglamentación;

e) Colocación de publicidad en las especies vegetales;

f) Plantación de arbustos o especies que no se ajustan al artículo 7° de la presente.

CAPITULO IX SANCIONES

ARTICULO 16°.- El daño causado a árboles, plantas, flores u otros elementos pertenecientes a las especies mencionadas en el Capítulo III, serán sancionadas y aplicadas las multas que correspondan según el Código Contravencional del Partido de San Isidro - Ordenanza Nro. 5183 -.

ARTICULO 17°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará a la mayor brevedad la presente Ordenanza para su más eficaz aplicación.

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc. Sirva la presente de atenta nota de envío

Esta Ordenanza se encuentra reglamentada por los Decretos N° 972/89 y 501/10.

DECRETO NUMERO: 972 -29 de Mayo de 2010.

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA NUMERO N° 6610

DE LAS CONDICIONES GENERALES

ESPECIES:

ARTICULO 1°.- Los árboles a colocarse en los espacios públicos se elegirán entre especies predominantes en el Partido y/o autóctonas conforme lo establezca la Dirección de Parques y Paseos teniendo en cuenta las características del lugar. Se tenderá a completar, al menos cada cuadra, con ejemplares de la misma especie a fin de unificar el paisaje. Las especies se elegirán entre las siguientes : Tilo, Jacarandá, Catalpa, Plátano y otras que a consideración vea la Dirección de Parques y Paseos.

FORMA DE COLOCACIÓN:

ARTICULO 2°.- Como norma General los árboles se colocarán distanciados 6 a 8 metros retirados 2,50 m. (mínimo) de la línea de edificación (o línea municipal) y 0.60 m. (mínimo) del borde de cordón o zanja de desagüe. No obstante serán tenidas en cuenta situaciones particulares donde no sea posible ajustarse estrictamente a estas dimensiones.

En caso de existir sobre la cuadra, o a lo largo de la calle, una línea de árboles preexistentes, se tratará de respetarla en tanto ésta no exceda los límites de seguridad establecidas.

La ubicación del primero y último árbol de la cuadra será la que determine la prolongación imaginaria de la línea de ochava hasta su intersección con el cordón de vereda. En caso de no existir cordón se establecerá que pase por una línea imaginaria ubicada a 3,50 m. de las líneas municipales respectivas.

CANTEROS U HOYOS:

ARTICULO 3°.- El sector ocupado por el árbol debe tener una superficie mínima (cantero) de forma cuadrado de 0,80 m. a 1,00 m. de lado.

Tendrán un cordón perimetral de cemento de 0,10 m. x 0,10 m. y se retirará como mínimo 0,30 m. de la línea de cordón y 2 m. de la línea municipal. El cantero no podrá sobresalir del cordón de vereda.

En caso de existir carpeta verde, no será necesaria la construcción de canteros.

DE LAS OBLIGACIONES

EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN

ARTICULO 4°.- Los proyectos de obras privadas o públicas deberán respetar dentro de las posibilidades técnicas, la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras, espacios públicos y predios privados. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción particular en alguna de sus partes (acceso vehicular, balcones, marquesinas, etc.) deberá demostrarse que es imposible realizar la obra sin la extracción del árbol. La Dirección de Parques y Paseos, en forma conjunta con Dirección de Ordenamiento Urbano estudiará y evaluará el caso y, si correspondiere, podrá autorizar la extracción como excepción, pero condicionada a la reposición del ejemplar extraído y entrega al Vivero Municipal de dos (2) ejemplares más de la especie y edad que determine la autoridad municipal competente para su posterior ubicación en la vía pública.

Se aplicará también la existencia de reposición anteriormente mencionada, además de las multas correspondientes, cuando se hubiere detectado la eliminación de árboles sanos en la vía pública, o extracción sin permiso previo habiendo responsable de tal acción al propietario frentista de la acera de ello ocurriera.

En caso de obras públicas (pavimentos, sendas múltiples de circulación, obras de Infraestructura, etc.) deberán arbitrarse todos los medios técnicos posibles a efectos de evitar la extracción de ejemplares existentes en lugares públicos.

La forestación existente dentro de los predios particulares también debe ser conservado y en caso de ser necesario la extracción de alguna especie por razones justificables, la Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones de reposición, debiendo como mínimo efectuarse el reemplazo dentro del mismo predio del ejemplar extraído, si ello no resultare técnicamente posible se tratará de ubicarlo en un radio próximo y como última instancia se adoptará el criterio establecido precedentemente de donación del ejemplar al Vivero Municipal.

MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES EN ACERAS Y SENDAS MÚLTIPLES DE CIRCULACIÓN

ARTICULO 5°.- Será obligación de los propietarios de los respectivos predios la implantación, reposición, mantenimiento y atención de los sectores de césped de las veredas y sendas múltiples de circulación, así como las especies forestales que ellos contengan a fin de evitar su deterioro y conservar el paisaje urbano.

PRESENTACION DE PLANOS DE OBRAS:

ARTICULO 6°.- En todos los planos de obras privados o públicos que se presentan a aprobación del Municipio deberán indicarse las especies forestales existentes ya sea en la vía pública o dentro de los predios con el fin de verificar su conservación.

En caso de ser necesario la extracción de alguna especie, además de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4° de la presente, se señalará en planos la situación y se indicará las especies a reponer de acuerdo lo establecido por la Dirección de Parques y Paseos, y a tal fin se agregará junto con la documentación técnica una Declaración Jurada, conforme al formulario Anexo II que se acompaña.

INCUMPLIMIENTOS:

ARTICULO 7°.- En caso de incumplimiento de las normas y reposición exigidas en la presente reglamentación, el Departamento Ejecutivo por intermedio de sus autoridades de aplicación otorgará un plazo para su cumplimiento, vencido el cual procederá a la colocación y reposición de los ejemplares por cuenta de los propietarios.

VERIFICACIONES:

ARTICULO 8°.- En todos los casos, cuando el Departamento Ejecutivo por medio de sus organismos técnicos exija la plantación deberá tenerse en cuenta la época del año para tal acción que deberá llevarse a cabo entre los meses de mayo y agosto.

Fuera de este lapso se establecerá un compromiso con el infractor y/o responsable de la reposición de efectuar la reposición cuando corresponda. Esta situación será controlada por la Dirección de Parques y Paseos, elaborando a tal fin un acta que quedará archivada en dicha Dirección para su posterior verificación.

ARTICULO 9°.- La solicitud de extracción -Formulario Anexo I- se presentará ante la Dirección de Parques y Paseos, y en caso de ser necesario se acompañará de un plano de obra a realizar. Esta Dirección se expedirá en un plazo de 72 horas de recibido el formulario.

Si la solicitud debe tratarse en forma conjunta con la Dirección de Ordenamiento Urbano, por la naturaleza de la misma, dicho plazo podrá extenderse otras 72 horas.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

DECRETO NUMERO: 5 0 1, 2 de marzo 2010

ARTICULO 1°.- El procedimiento de extracción de las especies arbóreas comprendidas en las Ordenanzas 5110, 5444 y 6610, se regirá por el presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Dicho proceso se iniciará mediante la presentación en la Mesa General de Entradas de una solicitud para lo cual se utilizará el formulario que como Anexo I se adjunta, y que forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Iniciado el expediente, se remitirá a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, organismo que emitirá opinión sobre el particular, aconsejando acceder o denegar la solicitud en tratamiento.

ARTICULO 4°.- Con posterioridad, se remitirá a la Dirección de Parques y Paseos, órgano que informará sobre el estado fitosanitario del ejemplar.

ARTICULO 5°.- Concluido ese proceso, se remitirá a la Secretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, la cual adoptará la decisión que corresponda, la cual tendrá formato de Resolución.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese

ORDENANZA N° 8460
(PROMULGADA POR DTO N° 2064 Del 25 de agosto de 2009.)

Protección y Promoción Arbolado Nativo

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, regirán la Protección y Promoción del Arbolado Nativo del Municipio de San Isidro.-

ARTICULO 2°.- Los objetivos generales de la Protección del Arbolado Público Nativo del Municipio de San Isidro, a modo enunciativo, son:

- a) Preservar los remanentes aislados de ejemplares que conformaban el otrora extenso bosque ribereño y los talares del Municipio de San Isidro, que subsisten aún en un alto porcentaje en parques, jardines y en las calles, siendo uno de los sellos distintivos del municipio.-
- b) Proteger el antiguo arbolado representativo de las especies originales que poblaban la zona desde tiempos inmemorables, garantizando así, su continuidad en el tiempo por ser un hecho de gran interés ecológico, semillero, cultural y de gran aplicación educativa y turística.-
- c) Conservar el patrimonio natural, histórico y cultural de San Isidro.-
- d) Proteger y brindar , por medio de la implantación del arbolado, atractivos naturales cercanos a los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.-
- e) Preservar el paisaje natural.-
- f) Promover el turismo ecológico.

ARTICULO 3°.- Las categorías de protección especial son las siguientes:

- Monumento Natural Municipal.
- Árbol Protegido Municipal.

ARTICULO 4°.- Podrá declararse Monumento Natural Municipal:

- a) Aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de valor como semillero, de interés como curiosidad botánica, histórica, y que se hallen ubicados en la vía pública.-
- b) Aquellos ejemplares de especies exóticas que tengan un especial valor cultural por ser testigos de algún acontecimiento histórico o haber sido plantados por algún personaje destacado de la historia o por otro motivo que así lo amerite.-

ARTICULO 5°.- Podrá declararse Arbol Protegido Municipal aquellos ejemplares arbóreos de especies nativas dotadas de interés botánico y ecológico así también como conservacionista, que se hallen en predios particulares.-

ARTICULO 6°.- Tratándose de árboles protegidos municipales, los propietarios frentistas serán notificados de la declaración como tal, mediante un certificado especialmente diseñado y entregado al mismo, con el fin de lograr una valoración especial de dichos ejemplares que evite cualquier proyecto o actividad que pueda ponerlo en peligro. En el referido certificado se ofrecerá además, el asesoramiento municipal para atender cualquier duda, problema que afecte al ejemplar o la evaluación de situaciones extremas que obliguen a su extracción, tratando siempre que ésta sea la última alternativa.-

ARTICULO 7°.- La Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo o el organismo que la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- La declaración de Monumento Natural Municipal y Arbol Protegido Municipal se emitirá mediante acto administrativo fundado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 9°.- Queda expresamente prohibido, respecto de los ejemplares amparados por cualquiera de las dos figuras establecidas por la presente Ordenanza la tala, el desarraigo, la poda, la extracción de ramas, el grabado de inscripciones en su corteza o uso de cualquier sustancia tóxica en el árbol o sus inmediaciones. La reglamentación establecerá los modos de protección, en lo que hace a construcciones, tendidos de cables, etc.-

ARTICULO 10°.- Las infracciones a la presente Ordenanza se juzgarán conforme el Código Contravencional Municipal.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

ORDENANZA N° 8461
(PROMULGADA POR DTO N° 2084 del 27 de agosto de 2009)

Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza establece el Sistema Municipal de Areas Naturales Protegidas y las Normas que la regirán.-

ARTICULO 2°.- Los objetivos generales de conservación del Sistema Municipal de Areas Naturales son:

- a) Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies del Municipio de San Isidro.-
- b) Proteger ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que albergan diversas especies animales y vegetales.-
- c) Proteger los ambientes que circundan los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.-
- d) Conservar el patrimonio natural y cultural.-
- e) Proteger y brindar áreas naturales cercanas o inmersas en los centros urbanos para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con la naturaleza lo mejor conservada posible.-
- f) Preservar el paisaje natural.-
- g) Dotar a las Areas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas ambientales tan necesarias y la implementación del sistema de control y vigilancia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.-
- h) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Areas Naturales Protegidas, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.-
- i) Promover el turismo ecológico responsable.-

ARTICULO 3°.- Las Areas Naturales Protegidas se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Parque Natural Municipal.-
- b) Paisaje Protegido Municipal.-

ARTICULO 4°.- Se entiende por Parque Natural Municipal, aquellos predios de dominio municipal que conservan rasgos naturales de interés educativo y/o turístico, y/o científico que permitan la subsistencia en zonas urbanas o periurbanas de aspectos naturales dignos de conservarse.-

ARTICULO 5°.- Se entiende por Paisaje Protegido los paisajes naturales, semi-naturales y de carácter cultural dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual.-

Dentro de esta categoría se pueden diferenciar dos tipos de áreas:

- a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos o a lo largo de caminos, en zonas diversas, que presenten panoramas atractivos, siempre que no sean netamente urbanas.-
- b) Paisajes que por ser resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas, como por ejemplo costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas.-
Prevía evaluación con todas las áreas competentes en el tema, se podrá incorporar como Paisaje Protegido, tierras de dominio privado ya sea de empresas, entidades de bien público, sociedades civiles o individuos particulares, con quienes se acuerdan criterios de manejo mínimos, sin perjudicar ni cuestionar de modo alguno su derecho de propiedad, sino por el contrario, beneficiando su imagen pública y elevando el valor inmobiliario de la propiedad.-

ARTICULO 6°.- Declaránse Parques Naturales Municipales sujetos al régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que se incorporen en el futuro, las siguientes áreas:

- a) Ribera Norte, también conocido como Refugio Natural Educativo Ribera Norte , declarado como tal en 1982 y confirmado su estatus de Reserva Natural por Ordenanza Municipal N° 6541 del 5 de octubre de 1988. Se entiende por Ribera Norte, el sector comprendido entre el Club de Pesca y Náutico Las Barrancas por el Norte, el Canal Costero del Río de la Plata por el Este, la intersección de la calle Perú con el Río de la Plata por el Sur y la calle Camino de la Ribera Sor Camila Rolón por el Oeste y el deslinde con los lotes JA, JB, JC y 2. Súmanse así al área protegida el Vivero Municipal de Especies Nativas el cual viene siendo manejado como una unidad por la Reserva, con activa participación de la Asociación Ribera Norte y el predio intermedio entre la intersección de las calles Monseñor Aguirre y Almafuerte como zona intermedia de usos múltiples, todo lo cual será confirmado por el plan de manejo de avanzada gestión.-
- b) Barranca de la Quinta Los Ombúes , es decir, el sector comprendido sobre la calle J. B. Lasalle, entre el Pasaje Tres Ombúes y el Pasaje de los Paraísos.-

c) Barranca de la Quinta Pueyrredón, a saber, el sector comprendido sobre la calle Juan Díaz de Solís y Roque Sáenz Peña.-

d) Y los que oportunamente se propongan como tales.-

ARTICULO 7°.- Fíjase el plazo de un año, desde la promulgación de la presente Ordenanza, para la elaboración del Plan de Manejo para cada uno de los Parques Naturales enumerados en el Artículo precedente. Dicha área deberá ser encarada por la Autoridad de Aplicación con participación de la Dirección de Parques y Paseos y demás organismos intervinientes en cada caso.-

ARTICULO 8°.- La Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Producción y Turismo del Municipio de San Isidro o el organismo que la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- Queda facultada la Dirección de Ecología y Conservación de la Biodiversidad para efectuar consultas con los propietarios de predios que estime que puedan incluirse en la categoría de Paisaje Protegido Municipal.-

ARTICULO 10°.- Créase la figura de Guardaparques Municipal, con el objetivo de atender en el terreno los aspectos de manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema creado por la presente Ordenanza. La Reglamentación establecerá el sistema de selección y capacitación de los agentes antes mencionados.-

ARTICULO 11°.- Queda expresamente prohibido en los Parques Naturales Municipales:

a) La extracción de tierra de cualquier tipo, resaca;

b) La remoción de juncales y cualquier daño a la flora nativa manual o mediante maquinarias, así como la extracción de restos de la misma (flores, frutos, semillas, brotes, etc.);

c) La caza, pesca, extracción o manipulación de crías, huevos, nidos o guaridas y el hostigamiento de cualquier tipo a los animales silvestres;

d) La remoción o colección de restos de plantas o animales muertos a no ser por expresas fines científicos;

e) Las colectas masivas de práctica de cátedras de biología o ciencias naturales, tanto sea escolares o universitarias. Quedan exceptuadas las colecciones científicas cuyo tipo y máximo de ejemplares serán justificados ante la autoridad de aplicación;

f) El ingreso e introducción de plantas y/o animales exóticos de granja o domésticos;

g) El ingreso por sitios no habilitados para tal fin;

h) El tránsito por fuera de los senderos habilitados;

i) La ocupación de sus playas, de los predios a modo de balneario, solarium o lugar recreativo en tanto no dispongan de un sitio zonificado a tal fin, conforme el plan de manejo;

j) El uso del lugar para acampar o hacer fuego;

k) El depósito o relleno con residuos, tierra o escombros tanto en el predio como en su periferia;

l) El ingreso en bicicletas, motos o cualquier otro medio que no sea a pié;

m) La realización de cualquier tipo de relleno u obra que no esté contemplada en el plan de manejo del área en cuestión;

n) El ingreso de personas que exceda la capacidad de carga que se establezca para cada predio y que figurará en el plan de manejo de cada área;

o) El ingreso con megáfonos, aparatos de música, parlantes o todo tipo de elemento que provoque contaminación sonora tanto en el área como en la periferia inmediata donde las autoridades municipales deberán notificar a los vecinos sobre la inconveniencia del uso de tales elementos así como de la música a alto volumen, los fuegos artificiales, la pirotecnia, etc..-

ARTICULO 12°.- CONTRAVENCIONES. Las infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza se juzgarán mediante el Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo,

CAPITULO III

PLANOS